

AUDITORÍA Y GESTIÓN DE CALIDAD EN SALUD

SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

SDSS

- Es un Sistema de protección social público creado mediante la Ley 87-01 promulgada el 9 de mayo de 2001.
- Su carácter es universal, obligatorio, solidario, plural e integral a fin de otorgar los derechos constitucionales a la población.
- Protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

SDSS

- Aglutina, articula, normatiza y supervisa, todas las instituciones públicas, privadas y mixtas dedicadas a actividades principales o complementarias de Seguridad Social en la República Dominicana.
- Deben estar registrados todos los ciudadanos y ciudadanas dominicanos; y extranjeros residentes legalmente en el país.

ENTIDADES

- × CNSS
- × SISALRIL
- × SIPEN
- × SENASA
- × PSS

- × DIDA
- × ARL
- × ARS
- × AFP
- × TSS

Entidades del Sistema

- ❑ **SDSS** Sistema Dominicano de Seguridad Social
- ❑ **CNSS** Consejo Nacional de Seguridad Social.
- ❑ **SIPEN** Superintendencia de Pensiones.
- ❑ **SISALRIL** Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.
- ❑ **PRISS** Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social.
- ❑ **TSS** Tesorería de Seguridad Social.
- ❑ **UNIPAGO** Empresa Procesadora Base de Datos SDSS
- ❑ **AFP** Administradora de Fondo de Pensiones.
- ❑ **ARS** Administradora de Riesgos de Salud.
- ❑ **ARL** Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura.
- ❑ **CONDEI** Consejo Nacional de Estancias Infantiles.
- ❑ **DIDA** Departamento de Información y Defensa de los Asegurados.

Sistema Dominicano de Seguridad Social



CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

- ✘ Órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS). Se encarga de la dirección y conducción del Sistema, de establecer las políticas y regular el funcionamiento de sus instituciones.



CNSS

- ✘ Hacer los estudios necesarios para extender la protección de la Seguridad Social a los ciudadanos y someter al Poder Ejecutivo las propuestas correspondientes para fines de aprobación.

- El Secretario de Estado de Trabajo, quien lo preside.
- El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, vicepresidente.
- El Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.
- El Director del Instituto de Auxilios y Viviendas.
- El Gobernador del Banco Central.

- Un representante del Colegio Médico Dominicano.

- Un representante de los demás profesionales y técnicos de la salud.
- Tres representantes de los empleadores, escogidos por sus sectores.

- Tres representantes de los trabajadores, escogidos por sus sectores.

- Un representante de los gremios de enfermería.

- Un representante de los profesionales y técnicos, escogido por sus sectores.

- Un representante de los discapacitados, indigentes y desempleados.

- Un representante de los trabajadores de microempresas.

- Tres representantes de los empleadores, escogidos por sus sectores.
- Tres representantes de los trabajadores, escogidos por sus sectores.
- Un representante de los gremios de enfermería.
- Un representante de los profesionales y técnicos, escogido por sus sectores.
- Un representante de los discapacitados, indigentes y desempleados.
- Un representante de los trabajadores de microempresas.

87-01Ley.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Inicio Herramientas 87-01Ley.pdf x ? Iniciar sesión

4 / 79 142%

Art. 3.- Principios rectores de la seguridad social

El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se regirá por los siguientes principios:

- *Universalidad*: El SDSS deberá proteger a todos los dominicanos y a los residentes en el país, sin discriminación por razón de salud, sexo, condición social, política o económica;
- *Obligatoriedad*: La afiliación, cotización y participación tienen un carácter obligatorio para todos los ciudadanos e instituciones, en las condiciones y normas que establece la presente ley;
- *Integralidad*: Todas las personas, sin distinción, tendrán derecho a una protección suficiente que les garantice el disfrute de la vida y el ejercicio adecuado de sus facultades y de su capacidad productiva;
- *Unidad*: Las prestaciones de la Seguridad Social deberán coordinarse para constituir un todo coherente, en correspondencia con el nivel de desarrollo nacional;
- *Equidad*: El SDSS garantizará de manera efectiva el acceso a los servicios a todos los beneficiarios del sistema, especialmente a aquellos que viven y/o laboran en zonas apartadas o marginadas;
- *Solidaridad*: Basada en una contribución según el nivel de ingreso y en el acceso a los servicios de salud y riesgos laborales, sin tomar en cuenta el aporte individual realizado; de igual forma.

ES 11:00 p.m. 05/05/2016

87-01Ley.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Inicio Herramientas 87-01Ley.pdf x ? x Iniciar sesión

4 / 79 100%

- *Solidaridad:* Basada en una contribución según el nivel de ingreso y en el acceso a los servicios de salud y riesgos laborales, sin tomar en cuenta el aporte individual realizado; de igual forma, cimentada en el derecho a una pensión mínima garantizada por el Estado en las condiciones establecidas por la presente ley;
- *Libre elección:* Los afiliados tendrán derecho a seleccionar a cualquier administrador y proveedor de servicios acreditado, así como a cambiarlo cuando lo consideren conveniente, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente ley;
- *Pluralidad:* Los servicios podrán ser ofertados por Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), Proveedoras de Servicios de Salud (PSS) y por Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), públicas, privadas o mixtas, bajo la rectoría del Estado y de acuerdo a los principios de la Seguridad Social y a la presente ley;
- *Separación de funciones:* Las funciones de conducción, financiamiento, planificación, captación y asignación de los recursos del SDSS son exclusivas del Estado y se ejercerán con autonomía institucional respecto a las actividades de administración de riesgos y prestación de servicios;
- *Flexibilidad:* A partir de las coberturas explícitamente contempladas por la presente ley, los afiliados podrán optar a planes complementarios de salud y de pensiones, de acuerdo a sus posibilidades y necesidades, cubriendo el costo adicional de los mismos;
- *Participación:* Todos los sectores sociales e institucionales involucrados en el SDSS tienen

ES 11:01 p.m. 06/05/2016

87-01Ley.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Inicio Herramientas 87-01Ley.pdf x Iniciar sesión

4 / 79 125%

- *Flexibilidad:* A partir de las coberturas explícitamente contempladas por la presente ley, los afiliados podrán optar a planes complementarios de salud y de pensiones, de acuerdo a sus posibilidades y necesidades, cubriendo el costo adicional de los mismos;
- *Participación:* Todos los sectores sociales e institucionales involucrados en el SDSS tienen derecho a ser tomados en cuenta y a participar en las decisiones que les incumben;
- *Gradualidad:* La Seguridad Social se desarrolla en forma progresiva y constante con el objeto de amparar a toda la población, mediante la prestación de servicios de calidad, oportunos y satisfactorios;
- *Equilibrio financiero:* Basado en la correspondencia entre las prestaciones garantizadas y el monto del financiamiento, a fin de asegurar la sostenibilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Art. 4.- Derechos y deberes de los afiliados

Los beneficiarios del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) tienen el derecho de ser asistidos por la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) en todos los servicios que sean necesarios para hacer efectiva su protección. Esta asistencia incluye

ES 11:03 p.m. 06/05/2016

Cobertura y Financiamiento de la Seguridad Social

Sistema Dominicano de Seguridad Social



Principios de la Seguridad Social

LEY 87-01 ART. 20.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO ESTATAL

Las aportaciones del Estado Dominicano al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) provendrá de las siguientes fuentes:

- ✘ **Las partidas del presupuesto de la Secretaría de Estado Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) destinadas al cuidado de la salud de las personas.**
- ✘ **Las partidas gubernamentales para programas de asistencia social, las cuales serán integradas y especializadas para financiar las prestaciones de la población indigente y de los grupos sociales con insuficiente capacidad contributiva.**
- ✘ **Las partidas gubernamentales destinadas a contratar los seguros de salud y planes de pensiones de los departamentos de la Administración Pública.**
- ✘ **Los ingresos de los impuestos especializados para el pago complementario de los recursos humanos del sector salud.**
- ✘ **Los impuestos a las ganancias de los premios mayores;**
- ✘ **Los impuestos a los juegos de azar autorizados;**
- ✘ **Los patrimonios sin herederos;**

- ✘ **Los bienes confiscados por sentencia definitiva a los traficantes de**
- ✘ **drogas, de contrabando o de cualquier otro origen;**
- ✘ **Las utilidades obtenidas por las empresas públicas capitalizadas;**
- ✘ **Recursos extraordinarios de fuentes nacionales e internacionales para apoyar la reforma del sector salud y la rehabilitación y desarrollo de la infraestructura pública;**
- ✘ **Los impuestos correspondientes a los beneficios obtenidos por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y las empresas Proveedoras de Servicios de Salud (PSS);**
- ✘ **Otros recursos adicionales ordinarios que serán consignados en la ley de**
Gastos Públicos.
- ✘ **La Lotería Nacional será administrada en beneficio del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).**

[Inicio](#)
[Mapa del sitio](#)
[Contacto](#)

TSS TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

[Sobre Nosotros](#)
[Asuntos Legales](#)
[Transparencia](#)
[Atención al Ciudadano](#)
[Preguntas frecuentes](#)
[Enlaces útiles](#)
[311.gov.do](#)
[Contacto](#)

Viernes, Mayo 06, 2016 11:10:52 PM

Síguenos en...

TSS Chat

[Consultar](#)

- [Deuda por Empleador](#)
- [Consulta Devolución de Aportes](#)
- [Validar Certificaciones](#)
- [Consulta de Correspondencia](#)
- [Licitaciones Públicas](#)
- [Comparación de Precios](#)

[Noticias TSS](#)

Inicio | [Consultas](#) | [Calendario de Pagos](#)

Contribución del mes de:	Pago sin recargo hasta:
Diciembre 2015	Enero 7, 2016
Enero	Febrero, 3
Febrero	Marzo, 3
Marzo	Abril, 5
Abril	Mayo, 5
Mayo	Junio, 3
Junio	Julio, 5
Julio	Agosto, 3
Agosto	Septiembre, 5
Septiembre	Octubre, 5
Octubre	Noviembre, 3
Noviembre	Diciembre, 5
Diciembre	Enero 4, 2017

SERVICIOS
CONSULTAS
[Calendario de Pagos](#)
[Beneficios del Afiliado](#)
[Consulta de Deuda por Empleador](#)
[Cálculo de Aportes al SDSS](#)
INSTRUCTIVOS, FORMS Y PLAMILLAS
SUIR PLUS - EMPRESAS
SUIR PLUS - BANCOS

Aportación del empleador y del trabajador

- ✘ El empleador contribuirá al financiamiento del Régimen Contributivo, tanto para el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia como para el Seguro Familiar de Salud, con el setenta (70) por ciento del costo total y al trabajador le corresponderá el treinta (30) por ciento restante.
- ✘ El costo del seguro de Riesgos Laborales será cubierto en un cien por ciento (100%) por el empleador. En adición, el empleador aportará el cero punto cuatro (0.4) por ciento del salario cotizante para cubrir el Fondo de Solidaridad Social del sistema previsional.

Cálculo de Aportes Individuales

Total de ingresos mensuales (en RD\$) **Calcular**

Partidas

	Distribución Porcentual (%)		Distribución Absoluta		
	Salud	Pensiones	Salud	Pensiones	Totales
Cuidado de la salud personal	9.53				
Estancias infantiles	0.10				
Subsidios	0.43				
Superintendencias	0.07	0.07			
Cuenta Personal		8.0			
Seguro de vida personal		1.0			
Fondo de solidaridad		0.4			
Comisión de la AFP		0.5			
Distribución del Aporte					
Del afiliado	3.04	2.87			
Del empleador	7.09	7.10			

Notas:

1. Cálculos realizados en base al Salario Mínimo Nacional promedio igual a RD\$9,855.00 mensuales.
2. No incluye aporte del Seguro de Riesgos Laborales



Esta aplicación se visualiza mejor en Internet Explorer.

**TABLA 1. REPÚBLICA DOMINICANA:
 VARIACIÓN PORCENTUAL DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR LA TSS PRIMER TRIMESTRE DE LOS
 AÑOS 2016 Y 2015, SEGÚN MES**

	RECAUDACIONES EN RD\$			CANTIDAD DE NOTIFICACIONES COBRADAS	
	2016	2015	Variación porcentual	2016	2015
ENERO	RD\$6,722,340,955.60	RD\$5,917,638,034.88	13.60%	59,570	58,746
FEBRERO	RD\$7,095,620,367.85	RD\$6,030,452,569.46	17.66%	68,319	59,748
MARZO	RD\$7,423,068,456.97	RD\$6,607,822,776.73	12.34%	70,741	70,796
TOTAL	RD\$21,241,029,780.42	RD\$18,555,913,381.07	14.47%	198,630	189,290

Fuente: Base de Datos SUIR- UNIPAGO- Departamento de Contabilidad del SUIR

ART. 169.- PAGO POR CAPITACIÓN

- ✘ La tesorería de la seguridad social pagará al Seguro Nacional de Salud (SNS) y a todas las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), públicas y privadas, una tarifa fija mensual por persona protegida por la administración y prestación de los servicios del plan básico de salud.
- ✘ Su monto será establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante cálculos actuariales, será revisado anualmente en forma ordinaria y semestralmente en casos extraordinarios. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se desarrollen las condiciones técnicas necesarias. Dicho Consejo podrá establecer tarifas diferenciadas en función del riesgo individual de los beneficiarios.



RESOLUCIÓN 375-02

- ✘ Como resultado de lo anterior, se incrementa el per cápita de **RD\$835.89 a RD\$914.76 (Novecientos Catorce Pesos con 76/100)**, a partir de la dispersión correspondiente al mes de octubre del año 2015, para recibir los nuevos beneficios a partir del primero (1º) de noviembre del mismo año.

REGULACIÓN

- ✘ El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se organiza en base a la especialización y separación de las funciones. La dirección, regulación, financiamiento y supervisión corresponden exclusivamente al Estado y son inalienables, en tanto que las funciones de administración de riesgos y prestación de servicios estarán a cargo de las entidades públicas, privadas o mixtas debidamente acreditadas por la institución pública competente.



ART. 31.- CARÁCTER PLURAL DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS

- ✘ La función de administración de riesgos y de provisión de servicios estará a cargo de entidades especializadas públicas, privadas o mixtas. La administración de fondos de pensiones será responsabilidad de entidades denominadas Fondo de Pensiones del Estado, Fondo de Pensiones de Instituciones Autónomas y Descentralizadas, Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), en tanto que la Administración de Riesgos y Provisión de Servicios de Salud y Riesgos Laborales estará a cargo del Seguro Nacional de Salud y de Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y Proveedoras de Servicios de Salud (PSS).

ART. 118.- FINALIDAD DEL SEGURO FAMILIAR DE SALUD (SFS)

- ✘ El Seguro Familiar de Salud (SFS) tiene por finalidad, la protección integral de la salud física y mental del afiliado y su familia, así como alcanzar una cobertura universal sin exclusiones por edad, sexo, condición social, laboral o territorial, garantizando el acceso regular de los grupos sociales más vulnerables y velando por el equilibrio financiero, mediante la racionalización del costo de las prestaciones y de la administración del sistema.

ART. 148.- ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ARS)

- ✘ El Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) son entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social, de acuerdo a la presente ley y sus normas complementarias. Las ARS deberán llenar las siguientes funciones:

- ✘ Asumir el riesgo de garantizar a los beneficiarios una protección de calidad, oportuna y satisfactoria;
- ✘ Racionalizar el costo de los servicios logrando niveles adecuados de productividad y eficiencia;
- ✘ Coordinar la red de Proveedores de Servicios de Salud (PSS) para maximizar su capacidad resolutive;
- ✘ Contratar y pagar en forma regular a las Proveedoras de Servicios de Salud (PSS);
- ✘ Rendir informes periódicos a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

ART. 160.- CONSTITUCIÓN DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (PSS)

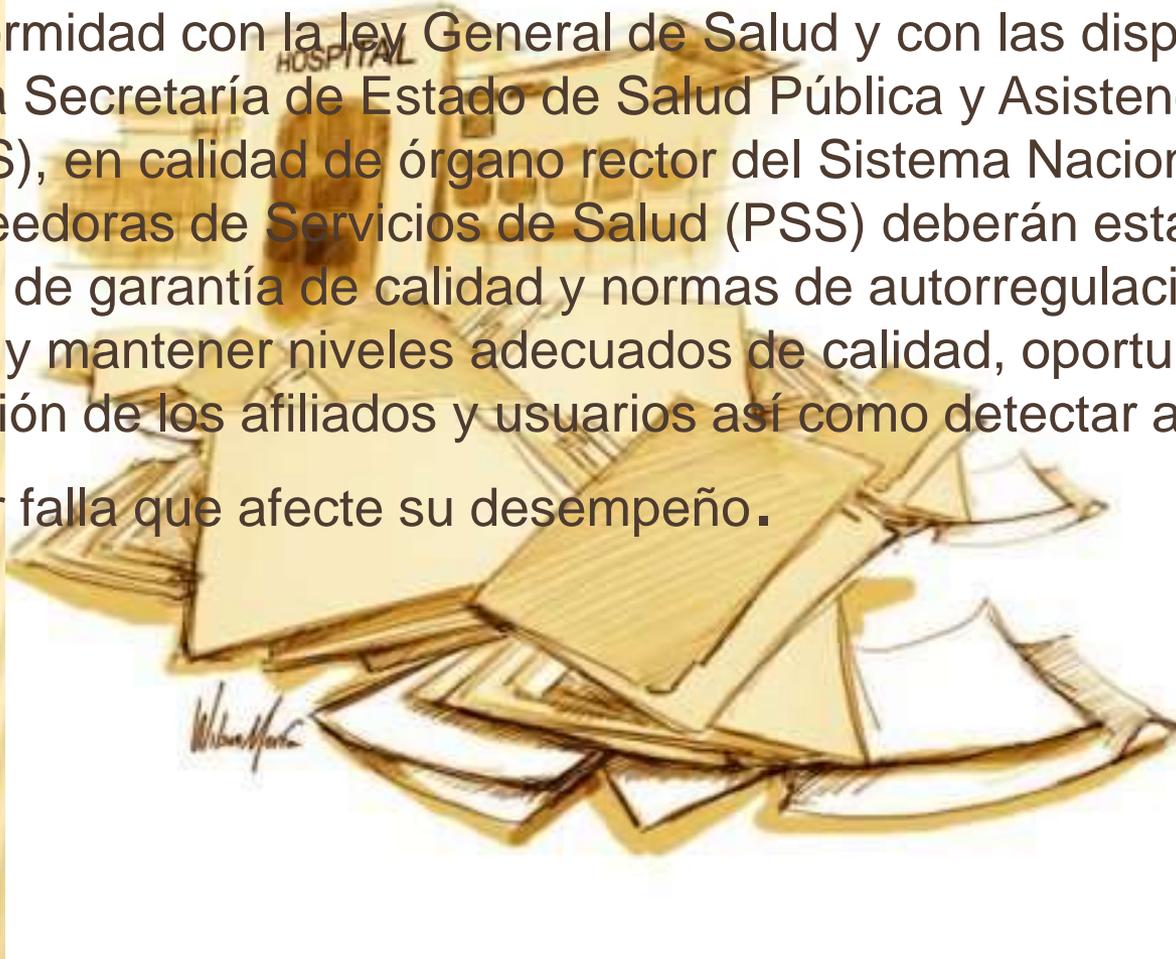
- ✘ Las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS) son personas físicas legalmente facultadas o entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, dedicadas a la provisión de servicios ambulatorios, de diagnósticos, hospitalarios y quirúrgicos, habilitadas por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) de acuerdo a la ley General de Salud. Podrán constituirse como Prestadoras de Servicios de Salud (PSS) del Sistema Dominicano de Seguridad Social:

- ✘ Las entidades del Estado proveedoras de servicios de salud, habilitadas por SESPAS de acuerdo a la ley General de Salud;
- ✘ Las instituciones públicas autónomas que presten servicios de salud, creadas de acuerdo a las leyes del país y habilitadas por SESPAS bajo las normas que establece la ley General de Salud;
- ✘ Las sociedades mixtas de servicios de salud, propiedad del Estado y gestionadas por representantes de la sociedad civil, siempre que tengan una administración independiente y hayan sido habilitadas por SESPAS;
- ✘ Los Patronatos y las Organizaciones no Gubernamentales (ONG) que presten servicios de salud, creadas de acuerdo a las leyes del país y habilitadas por SESPAS de acuerdo a la ley General de Salud;

- ✘ Las empresas privadas proveedoras de servicios de salud, creadas de acuerdo a las leyes del país y habilitadas por la SESPAS de acuerdo a la ley General de Salud;
- ✘ Las entidades locales de servicios de salud, creadas de acuerdo a las leyes del país para
- ✘ ofrecer servicios a nivel municipal o provincial, bajo las mismas condiciones que las anteriores;
- ✘ Los profesionales del sector salud dotados de exequátur, en las condiciones establecidas por la ley General de Salud;
- ✘ Cualquier institución de servicio, siempre que cumpla con los requisitos para calificar como prestadora de servicios de salud, de conformidad con la ley General de Salud

ART. 163.- SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD Y AUTORREGULACIÓN

- ✘ De conformidad con la Ley General de Salud y con las disposiciones que adopte la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), en calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Salud, las Proveedoras de Servicios de Salud (PSS) deberán establecer sistemas de garantía de calidad y normas de autorregulación a fin de alcanzar y mantener niveles adecuados de calidad, oportunidad y satisfacción de los afiliados y usuarios así como detectar a tiempo cualquier falla que afecte su desempeño.



ART. 172.- MODALIDADES DE COMPROMISOS DE GESTIÓN

- ✘ La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, regulará las condiciones mínimas de los contratos entre las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Proveedoras de Servicios de Salud (PSS), propiciando formas de riesgos compartidos que fomenten relaciones mutuamente satisfactorias. A tal efecto, establecerá normas, condiciones e incentivos recíprocos que estimulen una atención integral, oportuna, satisfactoria y de calidad mediante mecanismos compensatorios en función de indicadores y parámetros de desempeño y resultados previamente establecidos. Dicha superintendencia velará porque todos los contratos y subcontratos se ajusten a los principios de la seguridad social, a la presente ley y sus normas complementarias y supervisará su aplicación.

ART. 174.-GARANTÍA DEL ESTADO DOMINICANO

- ✘ El Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódicas y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados. En tal sentido tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la presente ley y sus reglamentos a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social. En consecuencia, será responsable ante la sociedad dominicana de cualquier falla, incumplimiento e imprevisión en que incurra cualquiera de las instituciones públicas, privadas o mixtas que lo integran, debiendo, en última instancia, resarcir adecuadamente a los afiliados por cualquier daño que pudiese ocasionarles una falta de supervisión, control o monitoreo.

ART. 175.- CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

- ✦ Se crea la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales como una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, a nombre y representación del Estado Dominicano ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la presente ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), supervisar el pago puntual a dichas Administradoras y de éstas a las PSS y de contribuir a fortalecer el Sistema Nacional de Salud.



ART. 181.- INFRACTORES DEL SEGURO FAMILIAR DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

- ✘ Será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas por la presente ley y sus normas complementarias, así como las conductas sancionables consignadas en los mismos.

- ✘ El empleador que no se inscriba o no afilie a uno o varios de sus trabajadores, dentro de los plazos establecidos por la presente ley y sus normas complementarias; o que no suministren informaciones veraces y completas o que no informaran a tiempo sobre los cambios y novedades de la empresa relacionados con las cotizaciones.
- ✘ Toda persona física o moral que altere los documentos o credenciales otorgados por el CNSS, con el objetivo de inducir al disfrute de prestaciones indebidas.
- ✘ El trabajador que suministre informaciones falsas o incompletas sobre sus dependientes que originen o pudieran originar el otorgamiento indebido de servicios y/o prestaciones económicas.
- ✘ La Administradora de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud SNS que retrase en forma injustificada las prestaciones establecidas por la presente ley y sus normas complementarias a uno o varios de los beneficiarios. La reincidencia en esta violación dará lugar a la cancelación por parte de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales de la autorización para operar como tal;

- ✘ La Administradora de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud (SNS) que no reporte a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones que establece la presente ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos;
- ✘ El Proveedor de Servicios de Salud (PSS) que resulte cómplice o autor de diagnósticos y procedimientos médicos-quirúrgicos falsos, o que origine o pudiese originar prestaciones económicas indebidas.
- ✘ La Administradora de Riesgos de Salud (ARS), el Seguro Nacional de Salud (SNS) y/o la PSS que discrimine cualquier afiliado por razones de edad, sexo, condición social o cualquiera otra característica que lesione su condición humana de acuerdo a la Constitución de la República, a la presente ley y a sus normas complementarias.
- ✘ La ARS, SNS y/o PSS que deje de pagar o se retrase en el pago de los honorarios profesionales dentro de los plazos y los procedimientos establecidos por la presente ley y sus normas complementarias.

ART. 182.- MONTO DE LAS SANCIONES Y DESTINO DE LAS MULTAS, RECARGOS E INTERESES.

- ✘ El empleador público o privado que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas deberá pagar un recargo del cinco por ciento (5%) mensual acumulativo del monto involucrado en la retención indebida.
- ✘ El Seguro Nacional de Salud (SNS) y la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en la presente ley y sus normas complementarias deberá pagar una multa no menor de cincuenta (50) veces, ni mayor de doscientas (200) veces el salario mínimo nacional.
- ✘ La reincidencia y reiteración de una infracción serán consideradas como agravantes, en cuyo caso la sanción será un cincuenta por ciento (50%) mayor. Los responsables de las infracciones graves podrán ser objeto de degradación cívica y de prisión correccional de treinta (30) días a un (1) año.

- ✘ El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) establecerá la gravedad de cada infracción, así como el monto de la penalidad dentro de los límites previstos en el presente artículo. El cobro de las cotizaciones obligatorias, así como de las comisiones por recargos, multas e intereses adeudados por el empleador tendrá los privilegios que otorga el Código Civil y el Código de Comercio. El monto de los recargos será abonado a la cuenta de subsidios.
- ✘ La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales tendrá plena competencia para determinar las infracciones e imponer las sanciones de acuerdo a la presente ley y sus normas complementarias. Dichas normas establecerán cada una de las infracciones y las sanciones correspondientes.

LEY GENERAL DE SALUD 42-01

Ley General de Salud 42-01.pdf (PROTEGIDO) - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Inicio Herramientas Ley General de Salu... x Iniciar sesión

38 / 75 137%

Párrafo.- Quedan regidas bajo los efectos de este artículo, la instalación, regulación y funcionamiento de las instituciones internacionales de salud que operen en el territorio nacional, en cumplimiento de convenios o programas de asistencia.

Art. 100.- Corresponde a la SESPAS la habilitación de las instituciones o establecimientos de salud y, conjuntamente con la asesoría de la Comisión Nacional de Acreditación de Clínicas y Hospitales Privados, la acreditación de estas instituciones, garantizando que se aplique lo relacionado con los requisitos mínimos que, según su clasificación deben llenar las mismas, en cuanto a instalaciones físicas, equipos, personal, organización y funcionamiento, de tal manera que garantice al usuario un nivel de atención adecuado, incluso en caso de desastres.

Párrafo I.- En coordinación con las instituciones correspondientes del Sistema Nacional de Salud, la SESPAS reglamentará por resolución la habilitación, funcionamiento y acreditación de los establecimientos de salud y promoverá la garantía de calidad, la cual se llevará a cabo a través de la evaluación de los establecimientos públicos y privados por normas y criterios mínimos obligatorios y de su personal.

Párrafo II.- La SESPAS establecerá los lineamientos normativos generales

08:45 a.m. 07/05/2016

Ley General de Salud 42-01.pdf (PROTEGIDO) - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Inicio Herramientas Ley General de Salu... x ? Iniciar sesión

65 / 75 137%

de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

Art. 170.- Para los fines de la presente ley se acogen las siguientes definiciones:

- **Acción sanitaria o acción de salud:** Es la actividad o conjunto de actividades desarrolladas por las instituciones del sector salud con la finalidad de preservar o mejorar las condiciones o factores que benefician a la salud del individuo, la familia o la comunidad.
- **Accreditación:** Dar un documento que asegura que una institución ofertadora de servicios reúne los requisitos para operar conforme a su nivel de complejidad, cumpliendo estándares de infraestructura, equipamiento y calidad de servicio.
- **Aditivo alimenticio:** Cualquier sustancia que por sí misma no se consume normalmente como alimento ni tampoco se use como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición intencional con un fin tecnológico al alimento, en sus fases de fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetamiento, transporte y conservación del mismo, resulte o pueda esperarse que razonablemente

ES 08:47 a.m. 07/05/2016

Ley General de Salud 42-01.pdf (PROTEGIDO) - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Inicio Herramientas Ley General de Salu... x Iniciar sesión

69 / 75 150%

- **Grupos prioritarios.** Son aquellos grupos poblacionales o no, especialmente vulnerables a enfermar, morir o sufrir exposición de alto riesgo a evento generalmente prevenibles.
- **Guardia:** Es el servicio que realiza, durante turnos, el profesional de la salud generalmente de 24 horas en áreas críticas de la institución: emergencia, laboratorio, farmacia y cuidado de pacientes hospitalizados que requieren seguimiento.
- **Habilitación:** Acción de habilitar. Permitir o dar permiso. Es el proceso mediante el cual la SESPAS autoriza o da permiso a una institución o persona moral de ofertar sus servicios conforme a las normas y leyes nacionales.
- **Hospital:** Se considera hospital en la presente ley toda institución de salud o establecimiento (independientemente de su denominación) dedicado a la atención médica, en forma ambulatoria o por medio de la hospitalización, sea de dependencia estatal, privada o de la seguridad social; de alta o baja complejidad, con fines o no de lucro; abierto a toda la comunidad.

215.9 x 279.4 mm

Mostrar iconos ocultos

ES 08:49 a.m. 07/05/2016



Muchas
Gracias!